CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA Y EL PUEBLO KITU KARA

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Pueblo Kitu Kara, debidamente representado por Darío Javier Iza Pilaquinga , en su calidad de **Presidente del Consejo de Gobierno del Pueblo Kitu Kara,** designado/a mediante Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2025-0176-R, del 25 de marzo del 2026 , a quien en adelante se denominará PUEBLO KITU KARA; y por otra parte la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA** representado por Roberto Rivera Villalba en su calidad de **Director Provincial**, conforme Acción de Personal AP-NP-002 de 28 de agosto del 2025 otorgado por la Gestión de Talento Humano del Núcleo Pichincha, con la cual se lo posesiona; a quienes se los denominará en conjunto como **"LAS PARTES",** calidades que se justifican con los documentos habilitantes que se adjuntan al presente instrumento.

"LAS PARTES" por así convenir a los intereses institucionales de forma libre y voluntaria, acuerdan suscribir el presente instrumento de cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

Constitución de la República del Ecuador

1.1.- *La Constitución de la República del Ecuador (en adelante "la Constitución") señala en su artículo 1 "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

1.2 La Norma Suprema en su artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: *"7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país."*

1.3.- *El artículo 10 de la Constitución Garantiza la titularidad y goce de los derechos, indicando que: "(...) Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (...)";*

1.4 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 21 establece: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural."*

1.5.- El artículo 22 de la Norma Suprema establece: "*Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse*

de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas."

1.6.- La Constitución señala en el artículo 56 "Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible";

1.7.- A las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, de conformidad con las normas constitucionales, los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas y derechos humanos, se les garantiza los derechos colectivos, previstos en el artículo 57 de la Constitución. Entre estos derechos, se destacan, el establecido en los numerales: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

1.8.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece el deber de las instituciones del Estado de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley

1.9.- El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas, garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva, además de establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes;

Ley Orgánica de Cultura

1.10.- El artículo 5 de Ley Orgánica de Cultura en relación a los derechos culturales, establece como derechos: *a) identidad cultural; b) protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural; c) uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural; d) memoria social; e) libertad de creación.; f) acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales; g) formación en artes, cultura y patrimonio; h) uso, acceso y disfrute del espacio público; i) entorno digital; j) derechos culturales de las personas extranjeras; k) derechos culturales de las personas en situación de movilidad; l) derecho a disponer de servicios culturales públicos.*

1.11.- El literal g) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Son derechos culturales, los siguientes: (...) g) Formación en artes, cultura y patrimonio en los siguientes términos. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral (...)".*

1.12.- El literal c) del artículo 26 establece: *Desarrollar políticas que promuevan el conocimiento, uso, valoración y revitalización de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador;*

1.13.- El artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *"(...) las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural."*

1.14.- La Ley Orgánica de Cultura determina en su artículo 151 que: *"(...) La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, misma que tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia y la posibilidad de crear sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto (...)";*

1.15.-El artículo 152 de la Ley Orgánica de Cultura establece como finalidad de los núcleos provinciales: *"Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social."*

1.16.- El artículo 165 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: *"El Director de cada núcleo provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será el representante legal del núcleo provincial a su cargo (...)";*

De los documentos habilitantes

1.17.- Acción de Personal AP-NP-002 de 28 de agosto del 2025, otorgada por la Gestión de Talento Humano en donde se registra el nombramiento como Director Provincial de la Casa del Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión del Núcleo Pichincha al Tnlgo. Roberto Rivera Villalba.

1.18.-Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2025-0176-R del 24 de marzo de 2025 emitida por la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro de la Ex Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, que indica en su parte Resolutiva indica: *Artículo 1.- Registrar el Consejo de Gobierno del PUEBLO KITU KARA DE LA NACIONALIDAD KICHWA DEL ECUADOR para el periodo período 2024 - 2027*,con domicilio en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, en 13 Dirigencias y un Consejo de Sabias.

1.19.- El Pueblo Kitu Kara es una autoridad territorial de la nacionalidad Kichwa del Ecuador, con incidencia en los cantones: Mejía, Rumiñahui y el Distrito Metropolitano de Quito por ser una entidad histórica y territorial de raíces ancestrales. En ejercicio de su autoridad territorial representa a las comunas, comunidades y organizaciones miembros, que constituyen sus bases fundamentales. Por su naturaleza se regirá por el ejercicio de los Derechos Colectivos reconocidos por la Constitución de la República, jurisprudencia de la Corte Constitucional, Convenio 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobres los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

SEGUNDA. - OBJETO GENERAL

El presente convenio tiene por objeto establecer una cooperación entre el Pueblo Kitu- Kara PKK y la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha, con propósito de mancomunar esfuerzos y coordinar acciones orientadas al fortalecimiento de la identidad cultural y la revitalización del idioma kichwa en las comunas y comunidades ancestrales del Pueblo Kitu Kara, promoviendo la participación comunitaria, el acceso a los servicios, uso de espacios administrados por el núcleo Pichincha de la CCE y procesos de formación artística y cultural; así como el desarrollo de iniciativas conjuntas que impulsen la creación, la transmisión de saberes ancestrales, la mediación cultural, el uso del idioma materno y el uso de espacios comunitarios para el bienestar colectivo.

TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Fortalecimiento del idioma Kichwa:
Promover la circulación y el acceso a espacios artísticos, formativos y comunitarios, talleres, procesos creativos y actividades educativas dedicadas a la revitalización y práctica cotidiana del idioma Kichwa como patrimonio lingüístico vivo de la provincia.

Calendario agro festivo y festividades ancestrales:
Impulsar la activación de la memoria social mediante la producción, visibilización y difusión del calendario agrofestivo y las festividades ancestrales, integrándolos en la programación cultural y los procesos comunitarios como pilares fundamentales de la identidad y la vida comunitaria.

Memoria oral:
Activar, registrar y preservar la memoria oral de las comunidades de Pichincha a través de la investigación participativa, diálogos de saberes y la creación de contenidos culturales que permitan salvaguardar y poner en circulación los conocimientos, sabidurías, relatos y tradiciones ancestrales para las presentes y futuras generaciones.

Patrimonio cultural:
Facilitar el acceso y la valoración del patrimonio cultural material e inmaterial en el territorio, promoviendo acciones comunitarias e intervenciones desde las expresiones y manifestaciones culturales para su protección y conservación consciente frente a las dinámicas del crecimiento urbano en la provincia.

CUARTA. - PLAZO DE DURACIÓN

La duración del presente instrumento será de dos (2) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado, previo acuerdo entre las partes.

QUINTA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN

Para realizar la coordinación y seguimiento del convenio marco, las instituciones firmantes designarán un/a administrador/a responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente instrumento.

"LAS PARTES", podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada Parte, la otra pudiera tener interés.

SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO

El presente convenio marco por sí solo no genera obligaciones financieras directas para las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento y, en el caso de generarse, deberán instrumentarse independientemente instrumentos específicos, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y asignación de recurso de cada entidad; sin embargo; en el ejercicio de la cooperación se establece generar acciones conjuntas y de asesoría para la ubicación de recursos de organizaciones no gubernamentales o de cooperación que contribuyan a la ejecución del propósito de este convenio.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES", acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio marco y fines institucionales, salvo la información de carácter confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

"LAS PARTES", establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan, reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y logo de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada institución y previo consentimiento de cada una de las partes.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes comparecientes serán responsables, en forma individual, de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio marco, comprometiéndose a:

8.1 Ninguna de ***"LAS PARTES"*** será representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

8.2 Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, trabajadores y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, ***"LAS PARTES"*** son titulares de los productos que se vayan

desarrollando para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

Las partes acuerdan que todos los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, expresiones culturales tangibles e intangibles, prácticas tradicionales, simbologías y demás manifestaciones propias de las comunas y comunidades y organizaciones del Pueblo Kitu Kara que sean compartidos, utilizados, estudiados, documentados o difundidos en el marco del presente Convenio, se regirán por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI). En consecuencia, los conocimientos colectivos del Pueblo Kitu Kara constituyen patrimonio inalienable, imprescriptible e inembargable, y su reconocimiento, vigencia y protección no requieren registro formal alguno y las partes se obligan a evitar cualquier forma de apropiación indebida y a garantizar la trazabilidad cultural de los conocimientos utilizados.

Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los productos culturales en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere en la ejecución del presente convenio, será de propiedad de la comuna, comunidad y/o organización que haya sido parte del proceso y formará parte de la Biblioteca documental o archivos comunitarios de las partes.

El presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas, logotipos, slogans, apariencias distintivas, u otro signo distintivo de otras instituciones, sin previa autorización escrita, cesión o licencia debidamente emitida por los titulares. Cuando una de las partes desee utilizar para un producto o para fines de difusión el logotipo institucional de la contraparte, previo a realizar dicho uso pondrá en conocimiento por escrito de la máxima autoridad de ésta última fundamentando sobre los fines, destino y propósito del uso del logotipo institucional.

DÉCIMA- RELACIÓN LABORAL

Cada una de ***"LAS PARTES"*** será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo a petición de cualquiera de las partes, durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

a) Por haberse cumplido con el plazo previsto para este convenio.

b) Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.

d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este caso se deberá proceder de mutuo acuerdo.

e) De forma unilateral cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso.

f) De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas la parte que se considere afectada, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días plazo de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, se realizará una liquidación en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, en un acta final a suscribirse entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos contenidos en este convenio marco o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intervención motivadora de la suscripción de este compromiso.

DÉCIMA CUARTA. – RECIPROCIDAD

LAS PARTES" se comprometen a reconocer sus contribuciones y asesoría para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades; así como el uso gratuito de teatros, salas y otros espacios administrados por el Núcleo Pichincha de actividades organizadas y/o coordinadas por el Pueblo Kitu Kara que permitan visibilizar su identidad cultural, organizativa, espiritual, lingüística y artística.

DÉCIMA QUINTA. - EJECUCIÓN Y CIERRE

1. El Núcleo Pichincha a través de su administrador/a elaborará un informe de cumplimiento que dé cuenta de las acciones ejecutadas, cumplimiento de objetivos, obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento.

2. Concluida la vigencia de este convenio las partes suscribirán un acta final en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado, con sus respectivos verificables y formatos editables según el producto corresponda y de los temas por ejecutarse.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio marco, podrán acudir ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, por parte de la Justicia ordinaria o en procedimientos de la administración de Justicia Indígena considerando la jurisdicción comunitaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA

Dirección: Av. 6 de diciembre N16-160 N19 y Av. Patria.
Teléfono: (02) 25502630
Correo electrónico: nucleo.pichincha@casadelacultura.gob.ec
Pichincha- Quito

PUEBLO KITU KARA DE LA NACIONALIDAD KICHWA DEL ECUADOR

Dirección: La Floresta, calle Guipúzcoa E14-116 y Av. La Coruña
Teléfono: 0979298184
Correo electrónico: comunicacionkitu@gmail.com
Pichincha- Quito

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este convenio, los siguientes documentos:

- Acción de Personal AP-NP-002 de 28 de agosto del 2025 de designación del Directorio del Núcleo Pichincha de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.
- Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2025-0176-R del 24 de marzo de 2025 emitida por la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro de la Ex Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

"LAS PARTES" declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanta mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este instrumento se establecen.

En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En constancia de lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio en tres ejemplares de igual tenor y valor jurídico, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de octubre del 2026.

ROBERTO RIVERA VILLABA
DIRECTOR PROVINCIAL
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA

DARIO IZA PILAQUINGA
PRESIDENTE CONSEJO DE GOBIERNO
PUEBLO KITUKARA